

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 1285

Popayán, Cauca, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL VENTA DE BIEN COMÚN
Demandante:	VALENTINA MOSQUERA CABRERA
Demandado:	DIEGO SEBASTIAN MOSQUERA ARGOTE Y ALEXANDRA LORENA MOSQUERA ARGOTTY
Radicado	1900143003-2023-00253-00

Subsanada la demanda por parte del Dr. DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS apoderado judicial de la parte demandante VALENTINA MOSQUERA CABRERA contra DIEGO SEBASTIAN MOSQUERA ARGOTE Y ALEXANDRA LORENA MOSQUERA ARGOTTY, enviada al correo electrónico institucional el día 29 de mayo del año en curso, en atención, a lo dispuesto en providencia de fecha 19 de mayo de 2023, se procede a resolver sobre su admisión.

Encontrándose reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones previstos en los artículos 82,83,84,89, 406 y ss. del C.G.P, en armonía con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de VENTA DE BIEN COMUN formulada por VALENTINA MOSQUERA CABRERA contra DIEGO SEBASTIAN MOSQUERA ARGOTE Y ALEXANDRA LORENA MOSQUERA ARGOTTY.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso de Menor cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR Personalmente, el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, previo envío a la dirección física y o electrónica de los demandados, DIEGO SEBASTIAN MOSQUERA ARGOTE Y ALEXANDRA LORENA MOSQUERA ARGOTTY, de la copia de la presente providencia y de sus anexos para su notificación personal, que se entenderá realizada una vez hayan transcurrido dos (2) días hábiles siguientes a su envío.

CUARTO: DISPONER el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la Notificación Personal y entrega de la copia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

de la presente providencia admisorio de la demanda.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-41313** para lo cual se libraré el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual contendrá las previsiones contenidas en el artículo 592 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL